

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Diciembre de 1881 presentó al Juzgado de Berga el Procurador D. Mariano Ceriola demanda de interdicto en nombre de D. Ramón Torner Frábrega, D. José Sáuri Graugés y D. Juan Vall y Colonier para recobrar la posesión de ciertas fincas propias de sus representados, en la posesión de las cuales habían sido despojados por la Diputación provincial de Barcelona, en nombre de ésta por D. Teodoro Miralles y D. Pedro Farrán, contratistas de la carretera provincial de Berga á Montequiu, que había ocupado dichos terrenos sin que precediera la expropiación con arreglo á la ley:

Que admitido el interdicto, practicada la información propuesta por el demandante, y estando celebrándose el juicio verbal que previene la ley, durante cuya sustanciación se provocaron multitud de incidentes, el Juez recibió oficio del Gobernador requiriéndole de inhibición del conocimiento de este asunto, alegando:

Que D. Juan Vall Colonier había cedido á la Diputación los terrenos que pudiera ocupar la citada carretera, y D. José Sáuri y D. Ramón Torner habían concedido permiso para que se ocupasen sus terrenos con la mencionada vía; que no había motivos para instruir expediente de expropiación en lo relativo al primero; y en cuanto á los segundos, debía comenzar por el periodo de justiprecio, según prescribe la ley; y citaba el Gobernador el art. 5.º de la ley general de Obras públicas, el 25 de la de Carreteras, los 50, 51 y 54 de la ley Provincial, á la sazón vigente, los artículos 26 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y la ley 10, tit. 13, Partida 7.ª:

Que el Juzgado sustanció el incidente y dictó auto, en el que se declaró competente por considerar que en el interdicto no se combatía la competencia de la Administración, sino que se rechazaba el despojo por no haber sido debidamente expropiados con anterioridad los dueños de los terrenos; y que con arreglo á la Constitución nadie puede ser despojado de sus bienes sin ser primeramente expropiado é indemnizado con arreglo á la ley; que no habiendo cumplido los requisitos establecidos por los artículos 3.º y 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 1879, ni pudiendo la Administración alterar el estado posesorio de los bienes de particulares, no podía estimarse legítima la providencia de la Administración; pudiéndose, con arreglo al último de los artículos citados, admitir el interdicto por el Juzgado; que siendo el único competente para conocer de él, lo era también para apreciar las pruebas en el mismo deducidas por la Diputación provincial de Barcelona, la cual no podía fundar su competencia en actos posteriores al dicho interdicto, como es la recepción de un trozo de las obras, porque de la misma manera que

los Juzgados no pueden admitir interdicto contra providencia de la Administración, tampoco puede ésta contrariar con sus providencias las dictadas por los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución vigente, que prohíbe imponer la pena de confiscación de bienes, y declarar que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por la Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización; si no precediera este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que determina que no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende ocupar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó vender; y cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, según el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que los demandantes en el interdicto han sido privados de su propiedad por actos de los representantes de la Diputación provincial de Barcelona, sin que precedieran los requisitos que establece la Constitución y la ley de 10 de Enero de 1879:

2.º Que con arreglo á los textos citados, los Jueces deben amparar y aun reintegrar en su posesión á los que se vieren privados de ella sin las formalidades exigidas:

3.º Que si la Diputación provincial de Barcelona se considera asistida de derechos que emanen de actos ó convenios celebrados con los demandantes, puede ejercitarlos en el juicio correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto lo consultado por V. E. en Real orden de 3 del actual, comunicada por el Subsecretario de ese Ministerio, respecto á que se declare si los reclutas disponibles pueden desempeñar cargos públicos, S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que las clases de tropa, cuando están en situación de reserva, continúan su vida ordinaria, pudiendo ocuparse donde les convenga en las tareas propias de su arte, profesión ó empleo, con arreglo al art. 289 del reglamento de 22 de Enero último; y que con arreglo al artículo 288 del mismo reglamento se considera que están en situación de reserva todos los individuos de tropa del Ejército no pertenecientes á los Cuerpos, Institutos ó Secciones activas, ha tenido á bien resolver que los reclutas disponibles, los sargentos, cabos y soldados procedentes

de llamamientos anteriores al de 1882 que se hallen con licencia ilimitada ó en la reserva, y los de las mismas clases que en lo sucesivo pasen á la reserva activa y á la segunda reserva, puedan servir destinos públicos sin perjuicio de las obligaciones militares que les correspondan y deban cumplir conforme á lo dispuesto, según los casos, en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por las de 8 de Enero y 8 de Julio de 1882 y reglamento de 22 de Enero último ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que puedan convenir en ese Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 9 de Diciembre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. Juan Beronda, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Mayo de 1878, que dispuso: primero, la enajenación por el Estado de los bienes que constituían la fundación del Reverendo Obispo de Cádiz D. Lorenzo Armengual de la Mota; segundo, que proceda asimismo la emisión de inscripciones intransferibles á favor de la fundación produciendo renta igual á la de los bienes; tercero, que debe efectuarse por la Administración económica de la provincia la liquidación y abono de los réditos dejados de percibir por los patronos; y cuarto, que se diera cuenta de esta resolución á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

Resulta:

Que en 1.º de Mayo de 1871, á nombre de los patronos de la fundación del Reverendo D. Lorenzo Armengual de la Mota, se presentó instancia ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, solicitando el abono de los réditos de un censo impuesto sobre los bienes del Monasterio del Escorial, correspondientes á los plazos de 1.º de Julio de 1869 á 20 de Enero de 1870, los cuales se decía no haber satisfecho D. Juan Beronda, comprador de la finca de Góquez, sobre la que parecía afecto el pago del censo:

Que instruido el expediente, antes que recayera resolución, de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1873, se previno al de Hacienda que ordenara á la Administración económica de la provincia de Madrid dejara expedito el derecho de los patronos de la fundación á percibir los réditos de los censos, previa revocación de una orden de 29 de Mayo del mismo año de 1873 que se suponía dispuso la incautación del censo como desamortizable:

Que recordado por el Ministerio de la Gobernación el cumplimiento de lo mandado en 1873, y después de varios trámites, teniéndose en cuenta que la fundación tenía el carácter de una obra pía, por lo que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856 y párrafo séptimo del art. 9.º de la propia ley era desamortizable, recayó la Real orden de 23 de Mayo de 1878 al principio extractada, por la cual se declaró procedente la enajenación de los bienes de la fundación;

que á la vez correspondía emitir inscripciones intransferibles á favor de la obra pía por una renta igual á la del producto del capital del censo subrogado en la finca Gótzquez:

Que la Administración económica de la provincia de Madrid efectuará la liquidación y abono de los réditos dejados de percibir por los patronos, y por último, que se noticiara esta resolución á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación:

Que en 23 de Febrero de 1880 D. Juan Beronda y Beronda, comprador al Estado de la finca lós Gótzquez, término de San Martín de la Vega, acudió á la Dirección de Propiedades manifestando que por el subalterno de bienes nacionales se le reclamaba el pago de las pensiones del censo; y que si bien era cierto que al efectuarse la venta se rebajó una cantidad importe del capital de los censos, ignoraba la índole de éste y la legitimidad con que se pretendía su percepción, dato que estimaba importante conocer, pues su ánimo era solicitar la redención; y concluía pidiendo, que se le suministrasen los expresados antecedentes, y á la vez que se le relevara del pago de intereses de demora con que se le conminaba; y por acuerdo del Centro directivo de 28 de Julio de 1880 se mandó dar al interesado traslado de la Real orden de 25 de Mayo de 1878, previniéndole que dentro del término de quinto día ingresara en las arcas del Tesoro el importe de las demoras adeudadas, pudiendo, en cuanto á la redención, hacer uso de su derecho con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que en 22 de Setiembre de 1880, á nombre del mismo D. Juan Beronda, se solicitó que en virtud de lo prescrito en la ley de 11 de Julio de 1878, se le autorizara para la redención del censo, y que se le devolvieran las pensiones correspondientes á dicho censo, así como lo cobrado por la Administración en concepto de intereses de demora, y en 16 de Diciembre del mismo año de 1880 se desestimó la instancia en cuanto á la devolución de las pensiones; pero se accedió á ella respecto á la devolución de los intereses de demora, mandando cursar la solicitud por lo que hacía á la redención:

Que después de resuelto un incidente relativo á la devolución de los intereses de demora, y sin que aparezca ulterior trámite en el expediente, el Licenciado D. Laureano Figuerola, en la representación ya dicha, acompañando el traslado que en 4 de Setiembre de 1880 dió á Beronda la Administración económica de la Real orden de 25 de Mayo de 1878, el de la resolución de 16 de Abril de 1880, devolviendo la cantidad exigida por intereses de demora, y por último, una comunicación del Comisionado principal de Ventas de la provincia de Madrid de 1.º de Marzo de 1881, en la que se hacía saber al interesado que estaba aprobada la redención del censo por la cuantía que se expresaba, y que no se le otorgaba la devolución de las pensiones satisfechas por no ser aplicable al caso tal beneficio, presentó demanda en vía contenciosa con la súplica de que una vez admitida se dejara sin efecto la Real orden de 25 de Mayo de 1878 en la parte que se refiere al pago de pensiones vencidas del censo mandando que fueran devueltas, pues alegaba el actor que el lapso del plazo fijado en la ley de 11 de Julio de 1878 para obtener tal perdón no podía perjudicar al demandante que por causas ajenas á su voluntad, y más bien imputables á la Administración misma, no pudo en tiempo solicitar la redención:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, porque el agravio que alega el demandante no ha sido efecto de la Real orden que impugna, anterior en fecha á la ley que otorgó el perdón de pensiones de censo, y que como lo que el demandante pretende es la aplicación á su favor de las prescripciones de dicha ley, sobre este extremo nada pudo disponer la Real orden, no constando, por otra parte, que resoluciones de las Autoridades administrativas que acompañaba hubieran causado estado ni que fueran definitivas, por lo que no procedía autorizar el juicio contencioso:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega, y sobre el cual apoya su demanda, nace del supuesto de que la Real orden de 25 de Mayo de 1878 contra la cual se dirige, ha denegado al recurrente el perdón de las funciones del censo que otorgó la ley de 11 de Julio del mismo año de 1878:

2.º Que tal supuesto no resulta comprobado, ya porque la indicada Real orden tuvo por único y exclusivo fin declarar la índole de la fundación de que se trata, y si con arreglo á la misma, eran ó no desamortizables sus bienes, ya también porque siendo la Real orden de fecha anterior

á la de la ley no pudo denegar un beneficio sólo en la ley concedido:

3.º Que el acuerdo de la Administración denegando á D. Juan Beronda el perdón de las pensiones, aparece transcrito en la comunicación que en 1.º de Marzo de 1881 pasó al interesado el Comisionado principal de Ventas de la provincia de Madrid, y no consta que este acuerdo fuera reclamado en la vía gubernativa, ni que haya dado motivo á una resolución final que causara estado y que fuera revisable en vía contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte acerca de si las filiaciones de los mozos llamados al servicio de las armas se hallan exceptuadas ó no del impuesto del Timbre:

En su virtud;

Vistos los artículos 68 al 88 de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que las referidas filiaciones se expiden y facilitan por los Ayuntamientos en interés exclusivo del servicio público;

Y considerando que sin duda por esta causa la ley del Timbre no contiene disposición alguna aplicable á este caso, no siéndolo tampoco las referentes á documentos de administración en general, ni particular, y concretamente á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, pues si bien el art. 86, caso 5.º, establece que debe usarse papel de oficio en los expedientes de quintas hasta la declaración de soldados, este precepto no es aplicable al punto consultado, toda vez que las filiaciones de que se trata surten efecto después de la referida declaración;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los documentos de que se hace mérito están exceptuados del impuesto del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 21 de Noviembre último el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 20 de Abril de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Pedro Jaén Briceño, como apoderado de D. Luis Roca de Togores, Conde de Luna, y proseguido después por D. Luis Estarriaga, sobre que se excluyan del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Murcia ciertos terrenos montuosos al sitio de las Hoyas de Riopar, término de Calasparra:

Resulta que en 24 de Diciembre de 1876 acudió al Gobernador D. Pedro Jaén Briceño, exponiendo que su representado el Conde de Luna compró en 1863 á D. Ginés Chico de Guzmán, entre otras fincas situadas en el término de Moratalla, una tierra de secano en el partido de Hoyas de Riopar, paraje de Hoyas Largas, de 16 fanegas y seis celemines de tierra laborable, ó sean 11 hectáreas, seis áreas y 80 centiáreas, y 80 fanegas de matorral, equivalentes á 53 hectáreas, 67 áreas y 42 centiáreas, todas las cuales se inscribieron á su nombre en el Registro de la propiedad correspondiente, según el certificado que acompañaba; por lo que, y teniendo entendido que la finca se hallaba incluida en el Catálogo, concluyó solicitando que se excluyera de él, y que el Ingeniero de Montes de la provincia practicara un deslinde y amojonamiento, y se le entregasen los terrenos que dice pertenecen á su principal, para que éste haga de ellos el uso que estime oportuno.

Acordado que el recurrente presentase el título justificativo de propiedad ó la posesión de la finca por más de 30 años, lo hizo en efecto de un testimonio de la información *ad perpetuam* que en 3 de Febrero de 1877 aprobó el Juzgado de primera instancia de Caravaca, previa audien-

cia del Ministerio fiscal, á fin de acreditar que D. Luis Roca de Togores, Conde de Luna, posee la citada finca que adquirió por escritura de 21 de Setiembre de 1863 de Don Ginés Chico de Guzmán, quien á su vez la hubo por instrumento otorgado en 17 de Abril de 1841 de Doña María Josefa Corbalán, la cual la había heredado de su padre D. Julián, como perteneciente al vínculo fundado en el siglo anterior por D. Antón Cuadrado Oliver y su mujer Juana Lopez, cuyos sucesores, el referido Chico de Guzmán y Conde de Luna la venían poseyendo constantemente, sin interrupción alguna y desde los tiempos más remotos, sin que jamás haya correspondido al Estado, que siempre la respetó como de propiedad particular.

Traído al expediente testimonio literal de la escritura de 1841, aparece de ella que Doña María Josefa Corbalán vendió á D. Ginés Chico de Guzmán 16 fanegas y seis celemines de tierra de secano con sus ensanches, situados en el pasaje que llaman de Hoyas Largas, lindantes á Saliente con el Barranco Grande que baja de la Serratilla al río Segura; Mediodía con la Serratilla, y al Poniente y Norte con el citado río; y pasado el asunto á informe del Ingeniero Jefe, lo emitió en 20 de Julio de 1877 manifestando que la finca descrita se halla en toda su extensión enclavada dentro de los linderos del Catálogo, núm. 4; que en el certificado del Registro tiene una extensión de 99 fanegas y media de todas clases de terrenos, mientras que en los linderos fijados existe una superficie que no bajará de 300 fanegas; que si lo adquirido por el Conde es lo mismo que compró á su vez D. Ginés Chico de Guzmán, no se explica cómo en 1841 tenía una cabida de 16 fanegas, que lindaban con la Serratilla ó monte, y después se ha convertido en 96 fanegas, llevándose el lindero desde el pie á la cumbre de la Serratilla, ensanchándose la finca hasta comprender 300 fanegas de superficie, la mayor parte de terrenos montuosos; que fueron incluidos en la estadística de 1847, en la de 1859 y en el Catálogo de 1863 sin protesta ni reclamación de ninguna clase; sus espartos y pastos fueron subastados por la Administración desde 1858, así como lo ha intentado de las leñas desde 1864 sin que hubiera licitadores, según justificaba el informante con las dos certificaciones que expedía; por todo lo que era de dictamen que se desestimase la reclamación de D. Pedro Jaén Briceño, manteniéndose al Estado en la posesión y propiedad de dichos terrenos, en cuyo sentido informó también la Junta consultiva.

En tal situación recurrió al Ministerio del digno cargo de V. E. D. Luis Estarriaga y Torres insistiendo en la exclusión solicitada por el Conde de Luna, á quien había comprado los terrenos de que se trata, según el testimonio que acompañaba de una escritura de 25 de Mayo de 1877, por la que D. Luis Roca de Togores le vendió una suerte de terreno secano, en el sitio de Hoyas Largas, partido de Hoyas de Riopar, dividida en dos partes, de cabida en junto de 96 fanegas, seis celemines, equivalentes á 34 hectáreas, 74 áreas y 22 centiáreas, de las cuales 11 hectáreas, seis áreas y 80 centiáreas son labradas, y lindan por Saliente con el Barranco Grande que linda con la Serratilla, y por el Mediodía con la cumbre de la Serratilla, cuya vertiente opuesta se dice corresponde también en tierras montuosas al Estado.

El Negociado respectivo del Ministerio opina en su dictamen de 8 de Abril de 1880 que debe mantenerse á la Administración en la posesión de los terrenos montuosos y desestimar las instancias de los recurrentes; y propone además, como en efecto se ha hecho, que se remita el expediente á este alto Cuerpo.

Para la resolución de este asunto debe tomarse como punto de partida la escritura citada de 1841, tanto porque de ella aparece la extensión de los terrenos poseídos y enajenados entonces por Doña María Josefa Corbalán, como porque siendo como es el título de dominio adquirido por D. Ginés Chico de Guzmán y el Conde de Luna, constituye una base sólida y eficaz para determinar el alcance de los derechos que hoy correspondan á D. Luis Estarriaga sobre los terrenos de que se trata. Por ella se vendió á D. Ginés Chico de Guzmán 16 fanegas, seis celemines de tierra secano con sus ensanches en el sitio de Hoyas Largas, lindantes, entre otros vientos, al del Mediodía con la Serratilla. De suerte que únicamente sobre la superficie enajenada y dentro tan sólo de los límites expresados adquirió y pudo adquirir el comprador los derechos que antes correspondían al que la vendió, pues es un principio general que nadie puede dar ni transmitir á otro más derechos que los que él tiene. En la escritura, pues, de 1841 no aparece que se vendieran tierras montuosas de ningún género, porque de ser así se hubiera consignado expresamente.

Esto, no obstante, se dice en el certificado expedido por el Registrador de Caravaca que el Conde de Luna tiene inscritas á su nombre, además de las 16 fanegas seis celemines de terreno secano, 80 fanegas de terrenos montuosos, que lindan al Mediodía con la cumbre de la Serratilla, los cuales, así como aquellos, los hubo por

compra que hizo á D. Ginés Chico de Guzmán, en virtud de escritura de 21 de Setiembre de 1863. Pero aparte de que el Gobernador ha llamado en otro expediente la atención del Gobierno sobre la facilidad de las informaciones de Caravaca, ni consta el título por el que el vendedor llegara á adquirir legítimamente la porción montuosa, ni en ella tampoco ejerció acto alguno posesorio el Conde de Luna; pues precisamente pide su apoderado, al solicitar la exclusión, que se practique un deslinde y amojonamiento, y se le entreguen dichos terrenos para hacer de ellos el uso que estime oportuno, prueba evidente de que hasta en la fecha de su instancia, ó sea hasta 24 de Diciembre de 1876, no había logrado disfrutarlos, porque los estaba poseyendo desde mucho tiempo antes la Administración, que dispone de sus productos desde 1858, y que ha venido haciéndolo después sin interrupción ni protesta alguna en las subastas que ha celebrado.

No sucede lo mismo con la parte roturada y labrada, que en unión con la montuosa constituyen la finca Hoyas Largas, que según manifiesta el Ingeniero se halla enclavada en toda su extensión en los límites del Catálogo número 4.º, porque respecto de ella se ha justificado plenamente la posesión de los interesados y sus causantes por más de 30 años, en que diferentes personas han venido en su quieto y tranquilo disfrute.

Por estas consideraciones, entiende el Consejo:

1.º Que procede reconocer como de propiedad particular las 16 fanegas, seis celemines de tierra secano laborable que en el sitio Hoyas Largas adquirió el Conde de Luna, y después D. Luis Estarriaga.

Y 2.º Que no deben excluirse del Catálogo los terrenos montuosos de que se trata, que ha aprovechado y aprovecha el Estado, reservando al reclamante los derechos que crea le asisten á la propiedad de los mismos para que los ejercite ante los Tribunales competentes, si viese convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía é Histología patológico-generales de la Universidad de Barcelona al Presidente D. Matías Nieto Serrano, y á los Vocales D. José de Letamendi, D. Alejandro San Martín, D. Bartolomé Robert, D. Ramón Félix Capdevila, D. Federico Rubio y Don Baldomero González Vallador; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar de la Facultad de Medicina de Sevilla, establecida en Cádiz, al Presidente D. José Calvo y Martín, y á los Vocales D. Gregorio Antonino García y Hernández, D. Francisco Javier de Castro y Pérez, D. Francisco Javier Santero, D. Pascual Gandela, D. Carlos M. Cortezo y D. Pedro A. Auber; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho político comparado, vacante en la Universidad de la Habana, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente al Consejero de Instrucción pública D. José de Cárdenas y Uriarte, y Vocales á D. José Flaquer, D. Rafael Conde y Luque y D. Fernando Mellado y Leguey, Catedrático el primero de la Universi-

dad de Barcelona, y los dos restantes de la de Madrid, y á los Doctores D. Francisco Jiménez y Pérez de Vargas, D. José Valentín de Muro y Carvajal y D. Antonio Rodríguez y Hernández.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de la Habana, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente al Consejero de Instrucción pública D. Benito Isbert y Cuyas, y Vocales á D. Manuel Chacón, D. Didio González Ibarra y D. Jorge María de Ledesma y Palacios, Catedrático de Salamanca el primero y de Valladolid los dos últimos, y á los Doctores D. Benigno de Cafranga, D. José Villamil y Castro y D. Francisco J. González Castejón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para las oposiciones á la Cátedra de Ejercicios prácticos de Osteología y Disección, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana: Presidente, D. Matías Nieto y Serrano, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Juan Creus y Manso, Catedrático de la Universidad Central, D. Francisco Orts y Orts, de la de Valencia, D. Adolfo Moreno y Pozo, D. Luis Roa y Veldrol, D. Florencio de Castro y Latorre y Don Anacleto de Pablos, Doctores en Medicina, inscritos en el Claustro de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Munich desde 1.º de Julio próximo venidero hasta fin de Octubre siguiente una Exposición internacional de Bellas Artes, deber es del Gobierno de S. M. coadyuvar por cuantos medios estén á su alcance al esplendor de un certamen, en que tan patentemente se manifiesta el grado de adelantamiento de las naciones. Y si este deber lo ha cumplido con espontaneidad el Gobierno español en todos tiempos, correspondiendo á la cortesía de las que le invitaban y aprovechando la ocasión de exhibir las glorias del arte nacional, no podría faltar á él en estas circunstancias en que, á las razones expuestas, se agrega el natural sentimiento de simpatía que inspira el ilustre pueblo bávaro, por tantos vínculos de familia unido á la Nación española.

En esta atención, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se excite el celo de los Gobernadores de las provincias y de las Academias de Bellas Artes de las mismas, á fin de que, valiéndose de todos los medios de publicidad de que dispongan, y facilitando á los que aspiren á enviar sus obras al certamen de que se trata la manera de realizarlo, se consiga que el número de expositores sea el mayor posible, dando así una prueba de atención á la nación bávara y sosteniendo el nombre de España á la altura en que hoy felizmente se encuentra.

Re Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del reglamento que ha de regir en el mencionado certamen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN MUNICH DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL AÑO ACTUAL.

(EXTRACTO.)

DISPOSICIONES GENERALES.

I.

Carácter, época, duración de las Exposiciones colectivas.

1. Las Exposiciones internacionales de Bellas Artes en Munich se celebrarán periódicamente.

2. Se cuidará de solicitar el protectorado de S. M. el Rey, además del apoyo que los artistas de Munich reclamarán del Gobierno de Baviera.

La Exposición se compondrá de exposiciones colectivas de diversos Estados agrupados de este modo: América.

Bélgica.
Dinamarca.
Alemania.
Inglaterra.
Francia.
Grecia.
Holanda.
Italia.
Austria-Hungría.
España y Portugal.
Rusia.
Suiza.
Suecia y Noruega.

II.

Local de la Exposición y su decorado.

1. Las Exposiciones se celebrarán en el Palacio de Cristal de Munich.

2. El Comité central cuidará de distribuir el espacio entre las exposiciones colectivas, disponiendo lo conveniente para la separación de ellas y la adaptación de los lugares al servicio de que deba atribuírseles. El decorado de las salas y gabinetes queda, sin embargo, á cargo de las comisiones respectivas.

III.

Admisión: Jurado de admisión.

1. Serán admitidas en el certamen las obras de Pintura.

Escultura.

Arquitectura.

Artes gráficas y reproductivas.

Productos de las artes industriales; pero de estos últimos sólo aquellos que se distinguen por la concepción y la ejecución verdaderamente artísticas.

2. No se admitirán estos productos sino mediante invitación previa de las comisiones respectivas.

3. Tampoco se admitirán las copias (excepción de los dibujos destinados para el grabado), las fotografías y toda producción obtenida por procedimientos mecánicos, así como todo objeto de arte que haya figurado anteriormente en una de las Exposiciones internacionales celebradas en Munich.

4. Por regla general, toda demanda de admisión habrá de ser examinada y votada por los Jurados de las Exposiciones colectivas.

5. No podrá ser retirado objeto alguno antes de que la Exposición termine.

IV.

Expedición y reexpedición.

1. El Comité central se encarga de todos los gastos de transporte de los objetos declarados admisibles, ya por los Jurados respectivos, ora por el de Munich.

En lo concerniente á los países extranjeros, se entenderá que los gastos empiezan desde el punto donde funciona el Jurado nacional.

La reexpedición será también sufragada por el Comité central, si los objetos vuelven al punto de su procedencia.

No se recibirá sino franco de porte todo envío que se haga á gran velocidad ó por el correo.

2. El Comité central no abonará en todo caso sino los gastos de transporte por objetos que no pesen más de 300 kilogramos cada uno. El exceso correrá á cargo del remitente, á menos que no haya recibido autorización previa del Comité central para verificar el envío.

3. La reexpedición empezará tan pronto como termine el certamen.

V.

Embalaje.

1. Cada objeto ocupará una caja bien construida y sólida.

2. Los cuadros se colocarán adheridos á la parte interior de la caja por medio de tornillos; la cubierta será ajustada y adherida también con tornillos.

3. Tanto al acto de abrir las cajas como al de cerrarlas asistirá un delegado del Comité.

VI.

Seguros.

1. El Comité central asegura por un tanto alzado contra los riesgos de incendio todos los objetos admitidos al certamen, teniéndose en cuenta su valor total. Caso de un siniestro, los expositores participarán de la indemnización eventual que se obtenga en proporción al valor de cada objeto.

2. El Comité no acepta género alguno de responsabilidad por todo otro perjuicio que pudiera señalarse.

VII.

Ventas.

1. Caso de venderse un objeto, el Comité central percibirá:

Si la suma llega á 5.000 marcos, el 10 por 100.

Desde 5.001 á 10.000 marcos, 5 por 100.

En adelante, 3 por 100.

Ejemplo:

Dada una venta que ascienda á 12.000 marcos, el Comité percibirá:

Por los primeros 5.000, 10 por 100, ó sean 500 marcos.

Por los 5.000 siguientes, 5 por 100, ó sean 250.

Por los últimos 2.000, 3 por 100, ó sean 60.

Total en marcos, 810.

2. Un agente especial facilitará las ventas.

3. Además, con aprobación del Gobierno, se anunciará una Lotería á fin de que los expositores tengan ocasión de vender sus obras.

VIII.

Instalación y decorado.

1. Tanto las comisiones de instalación y las encargadas del decorado de las secciones, como los Jurados de admisión de las

Exposiciones colectivas, se constituirán y serán nombrados por los países que concurran á la Exposición.

El Comité central entregará á cada comisión el espacio que se la haya asignado, cuidando ésta de decorarlo á su costa. El Comité central dictará sólo las medidas necesarias para la seguridad de las obras y la circulación del público.

IX.

Recompensas.

1. Se otorgarán medallas de oro de primera y segunda clase.
2. Un Jurado internacional donde cada país estará representado, según el número de sus expositores, señalará las obras á que deben atribuirse.
3. No podrán optar á recompensa los miembros del Jurado, ni los artistas que han obtenido primeras medallas, á partir de la Exposición de Munich de 1869.
4. Los artistas que hayan recibido segundas medallas no podrán obtener en lo sucesivo más que otra de primera clase.

X.

Comité central.

El Comité central se compone:

- (a) Del Comité completo de la Sociedad artística de Munich, y de ocho miembros de la misma nombrados al efecto.
- (b) De cuatro individuos de la Academia Real de Bellas Artes de Munich.
- (c) De un representante del Gobierno.
- (d) De otros miembros de la Sociedad nombrados para el caso, entre los que sólo cuatro podrán ser artistas.
- (e) De un representante de cada uno de los países que concurran en la Exposición.

El primer Presidente y el primer Secretario de la Sociedad ocuparán los mismos puestos en el Comité. Para los demás, éste elegirá á las personas de su seno que crea más á propósito.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

1. Un artista no podrá exponer más de tres obras del mismo género, á menos que la Comisión nacional no lo autorice.
2. Las acuarelas, dibujos, grabados, aguas fuertes y grabados en madera serán enviados precisamente con sus correspondientes marcos.
Se admitirán las colecciones en forma de libro, pero no figurarán en el Catálogo.
3. Los objetos que pertenezcan á particulares, editores ó tratantes en objetos artísticos no podrán ser expuestos sin su consentimiento.
4. El país que desee concurrir al certamen fijará, según crea conveniente, la composición del Comité jurado de admisión que deba entenderse con el central. Las obras elegidas por él no serán revisadas en Munich.
5. En las cajas se fijarán una por dentro, otra sobre la tapa y una tercera al respaldo de la obra artística, tres papeletas que comprenderán:
 - (a) Nombre, apellido y calidades del remitente ó del propietario.
 - (b) Domicilio.
 - (c) Descripción exacta del objeto.
 - (d) Precio en venta y para los efectos del seguro.
 - (e) Señas de su casa-morada.
6. Cada uno de los expositores entregará además una nota que habrá de servir para la redacción del Catálogo, donde se exprese:
 - (a) Nombre, apellido y fecha de su nacimiento.
 - (b) Domicilio.
 - (c) Títulos, distinciones y recompensas recibidas.
 - (d) Descripción del asunto que expone.
 - (e) Precio en venta.
7. Las recompensas se otorgarán en vista del valor artístico intrínseco del objeto expuesto.
No se tendrá en cuenta para nada la nacionalidad del interesado.
8. Se calcula que por cada tres ó cuatro medallas de segunda clase habrá de otorgarse una de primera. En principio se señala una medalla por cada 40 ó 50 obras de las expuestas.
9. El Jurado decidirá el número de medallas que respectivamente haya de señalarse á cada ramo del arte.
10. Los artistas que reciban una medalla en Munich, figurarán en los Catálogos de las Exposiciones futuras.
11. Todo expositor tiene derecho á un billete de entrada gratis, que le servirá durante la Exposición.
12. Sin permiso del expositor no se permitirá copiar ni reproducir las obras expuestas.
13. Las reclamaciones deducidas á los tres meses de terminada la Exposición, quedarán sin curso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIA TERRITORIAL (1).

En 21 de Diciembre de 1882. Promoviendo, conforme á la misma disposición legal, á igual plaza en la Audiencia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Alvaro Landeira, á D. Vicente Greus y Roig, Promotor fiscal del distrito del Mar de la propia ciudad.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Méritos y servicios de D. Vicente Greus y Roig.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1861, ejerciendo la profesión en Valencia desde 1862 á 1868. Ha sido Promotor fiscal sustituto é interino del distrito del Mar de Valencia.

En 3 de Marzo de 1869 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Mar de Valencia; tomó posesión en 13 del mismo mes.

En id. id. Promoviendo á igual plaza en la misma Audiencia, vacante por salida á otro destino de D. Fernando Ferratges, y con arreglo al citado art. 782 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Juan Campoy y Marqués, Promotor fiscal del distrito de San Vicente de aquella capital.

Méritos y servicios de D. Juan Campoy y Marqués.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Julio de 1867, ejerciendo la profesión hasta su primer nombramiento.

En 25 de Octubre de 1867 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Villanueva de los Infantes, tomando posesión en 8 de Noviembre.

En 9 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 23 de Marzo de 1872 se le nombró Promotor de Salas de los Infantes; no tomó posesión.

En 6 de Abril de igual año se le nombró Promotor de Montoro, tomando posesión en 22 del mismo mes.

En 9 de Junio de 1873 se le trasladó á Priego.

En 12 de Setiembre se le promovió á la Promotoría, de ascenso, de Valls; no tomó posesión.

En 21 del mismo mes se le nombró para la de Molina de Aragón; no tomó posesión.

En 4 de Diciembre se le nombró para la de Játiva.

En 20 de Diciembre de 1875 se le promovió á la Promotoría, de término, del distrito de Santo Domingo de Málaga, de la que no tomó posesión.

En 10 de Enero de 1876 se le nombró, á su instancia, para la del distrito de la Catedral de Murcia, de la que tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 27 de Junio de 1879 trasladado, á su instancia, á la de Talavera; no tomó posesión.

En 20 de Setiembre se le nombró, á su instancia, para la de Tortosa; tomando posesión en 18 de Diciembre.

En 2 de Marzo de 1881 se le nombró Juez de primera instancia de Valverde del Camino; no tomó posesión.

En 23 de Mayo se le nombró Promotor de Tortosa, tomando posesión en 2 de Junio.

En 3 de Noviembre se le trasladó á la Promotoría del distrito de las Afueras de Barcelona, electo.

En 8 de Enero se le nombró, á su instancia, Promotor del distrito de San Vicente de Valencia, tomando posesión en 6 de Febrero.

En id. id. Promoviendo á igual plaza en la Audiencia de Valladolid, vacante por salida á otro destino de Don Angel Merino, y conforme á la misma disposición, á Don Gerardo Parga y Varela, Promotor fiscal del distrito de la Audiencia de la misma ciudad.

Méritos y servicios de D. Gerardo Parga y Varela.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1864.

En 5 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cienfuegos en la isla de Cuba, de cuyo cargo tomó posesión en 23 de Enero de 1869.

En 10 de Setiembre de 1870 trasladado á la de Manzanillo.

En 10 de Octubre siguiente á la de San Antonio de los Baños, las dos en la misma isla de Cuba.

En 12 de Enero de 1872 se le declaró cesante, á su instancia. En 18 de Marzo del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Abril siguiente.

En 26 de Diciembre siguiente se le trasladó al Juzgado de Redondela.

En 21 de Junio de 1875 se le declaró cesante.

En 28 del mismo mes y año se le nombró Promotor fiscal de Noya, de ascenso; tomó posesión en 28 de Julio siguiente.

En 29 de Noviembre de 1875 se le promovió á la Promotoría de León, de término, de la que se encargó en 3 de Enero de 1876.

En 11 de Febrero de 1878 se le trasladó á la del distrito de la Audiencia de Valladolid; tomó posesión de este cargo en 9 de Marzo siguiente.

En id. id. Promoviendo á igual plaza en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Clavero, conforme al mismo art. 782 de la ley citada, á D. Fermín Moscoso del Prado, Promotor fiscal del distrito del Pilar de aquella capital.

Méritos y servicios de D. Fermín Moscoso del Prado.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Mayo de 1863.

En 27 de Febrero de 1864 se le nombró aspirante, sin sueldo, del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 15 de Noviembre de 1867 se le nombró Auxiliar del mismo con el sueldo de 10.000 rs., tomando posesión en el mismo día.

En 19 del mismo se le nombró, por permuta, Promotor fiscal, de término, de Bilbao, tomando posesión en 11 de Diciembre.

En 10 de Diciembre se le declaró cesante.

En 19 de Julio de 1875 se le nombró, en comisión, para la Promotoría fiscal, de ascenso, de Lucena, tomando posesión en 31 del mismo mes.

En 10 de Abril de 1876 se le trasladó, también en comisión

y á su instancia, á la de Quintanar de la Orden, de la que tomó posesión en 7 de Mayo.

En 18 de Marzo de 1878 se le trasladó á la de Mataró, tomando posesión en 2 de Mayo.

En 10 de Agosto se le nombró para la Promotoría, de término, del distrito de San Vicente de Sevilla, tomando posesión en 23 de Setiembre.

En 6 de Enero de 1879 se le trasladó, á su instancia, á la del distrito del Pilar de Zaragoza, de la que tomó posesión en 5 de Febrero.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á igual plaza en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida á otro destino de D. Enrique Monfort, á D. Vicente Martín y Cereceda, Promotor fiscal del distrito de las Afueras de Barcelona.

Méritos y servicios de D. Vicente Martín y Cereceda.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión durante los años de 1870 y 1871.

En 11 de Diciembre de 1871 fué nombrado Juez de primera instancia de Alfaro, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Enero de 1872.

En 26 de Agosto de 1873, Promotor fiscal de Borja, de ascenso.

En 14 de Setiembre de 1874 se le nombró Auxiliar de la clase de segundos de la Secretaría de este Ministerio.

En 1.º de Marzo de 1875, Promotor fiscal de Borja.

En 20 de Diciembre del mismo año se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Llerena, y sin tomar posesión.

En 10 de Enero de 1876 fué nombrado para la de Villanueva y Geltrú.

En 14 de Febrero siguiente para la de Daroca, electo.

En 10 de Abril del mismo año para la de Mataró, de la que se posesionó en 9 de Mayo.

En 28 de Enero de 1878 se le trasladó, á su instancia, á la de Borja, de la que tomó posesión en 26 de Febrero siguiente.

En 23 de Junio de 1881 se le promovió á la Promotoría, de término, de Alcoy, de la que tomó posesión en 10 de Agosto.

En 8 de Febrero de 1882 se le trasladó á la de Réus, tomando posesión en 7 de Marzo.

En 19 de Abril siguiente se le trasladó á la del distrito de las Afueras de Barcelona, tomando posesión en 16 de Mayo.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á la misma disposición transitoria citada, á igual plaza de la Audiencia de la Coruña, vacante por salida á otro destino de D. Fernando del Alisal, á D. Ricardo Pérez de Castro, Promotor fiscal de la misma ciudad.

Méritos y servicios de D. Ricardo Pérez de Castro.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Setiembre de 1863, y ha ejercido la profesión en Bande desde 1865 hasta 1869.

En 4 de Setiembre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Bande, de entrada, de la que tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 fué trasladado á la de Puebla de Trives.

En 16 de Enero de 1871 á la de Bande.

En 14 de Febrero siguiente á la de Riaño.

En 9 de Abril del mismo año á la de Villalón.

En 11 de Diciembre siguiente á la de Puebla de Trives.

En 15 de Enero de 1873 se le promovió á la de Celanova, de ascenso; tomó posesión en 13 de Febrero siguiente.

En 13 de Agosto de 1874 se le trasladó á la de Manzanares.

En 26 de Setiembre siguiente á la de Béjar.

En 31 de Diciembre de 1876 á la de Monforte, accediendo á sus deseos.

En 20 de Octubre de 1880 fué promovido á la de la Coruña, de término, de la que tomó posesión en 17 de Diciembre siguiente.

En id. id. Promoviendo á igual plaza en la Audiencia de Las Palmas, conforme á la misma disposición legal antes citada, á D. Francisco Javier Lapoya y Eloiz, Promotor fiscal de la misma capital.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier Lapoya y Eloiz.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Diciembre de 1870, ejerciendo la profesión desde dicho mes á Abril de 1872.

En 25 de Abril de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Alfaro, de la que tomó posesión en 7 de Mayo.

En 17 de Marzo de 1873 se le trasladó á la de Cervera del Río Alhama, tomando posesión en 1.º de Abril.

En 21 de Noviembre á la de Agreda, tomando posesión en 9 de Diciembre.

En 27 de Diciembre de 1875 á la de Santo Domingo de la Calzada, tomando posesión en 20 de Enero de 1876.

En 7 de Julio de 1876 á la de Guernica, tomando posesión en 1.º de Agosto.

En 15 de Julio de 1878 á la de Agreda, tomando posesión en 14 de Agosto.

En 9 de Agosto de 1879 se le promovió á la Promotoría, de ascenso, de Inca, electo.

En 18 del mismo mes y año se le nombró para la de Játiva, de la que tomó posesión en 15 de Setiembre.

En 24 de Noviembre se le trasladó á la de Jaca, tomando posesión en 5 de Enero de 1880.

En 31 de Mayo de 1880 se le trasladó á la de Estella, tomando posesión en 20 de Junio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Noviembre de 1882, por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
							Pesos. Cents.	
Manila.....	137.712'82	10.094'06	1.448'90	20'12	"	20'62	149.296'52	
Iloilo.....	91	3.983'20	431'21	"	"	"	4.508'41	
Cebú.....	1.915'38	631'64	224'29	"	"	"	2.771'31	
Zamboanga.....	81'22	"	13'78	"	"	"	95	
Sual.....	"	"	54'53	"	"	"	54'53	
Albay.....	"	"	65'52	"	"	"	65'52	
Leyte.....	"	"	73'23	"	"	"	73'23	
TOTAL en Noviembre 1882.	139.800'42	14.708'90	2.311'46	20'12	"	20'62	156.861'52	
IDEM id. 1881.....	131.459'75	26.993'19	3.127'99	90'78	"	271'14	161.942'85	
Diferencia de más en 1882.	8.340'67	"	"	"	"	"	8.340'67	
Idem de menos en id.....	"	12.284'29	816'53	70'66	"	250'52	13.422	
<i>Baja definitiva.....</i>							5.081'93	

Madrid 23 de Febrero de 1883.—El Director general, Juan Surrá.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Diciembre de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1881-82.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN. Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN. Pesos. Cents.	NAVEGACIÓN. Pesos. Cents.	MULTAS. Pesos. Cents.	DEPÓSITOS. Pesos. Cents.	15 POR 100 sobre bebidas. Pesos. Cents.	INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.	DIFERENCIA.	
									DE MÁS.	DE MENOS.
									Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana.....	608.606'41	179.359'52	29.286'98	4.060'74	133'81	8.867'54	"	902.314'80	102.287'26	"
Matanzas.....	86.057'45	10.238'55	3.863'71	413'65	"	112'42	70	100.755'78	25.111'06	"
Cuba.....	73.194'49	5.046'21	2.154'09	335'81	"	313'64	"	81.044'24	4.043'70	"
Cárdenas.....	21.080'32	12.496'85	5.510'46	"	"	932'80	"	40.020'93	14.734'24	"
Cienfuegos.....	95.437'60	3.221'85	3.855'77	360'48	"	360'57	"	103.236'27	10.690'65	"
Trinidad.....	2.107'83	"	199'87	"	"	"	"	2.307'70	"	5.512'70
Segua.....	43.595'01	7.947'11	3.338'04	50	"	"	"	24.930'16	14.280'02	"
Nuevitas.....	15.240'93	1.223'87	1.071'93	"	"	44'36	"	17.531'09	13.785'47	"
Manzanillo.....	832'56	1.196'92	429'42	"	"	"	"	2.478'90	1.819'76	"
Caibarién.....	948'45	18.079'44	4.006'83	"	"	"	"	20.034'72	"	750'06
Jibara.....	4.628'86	"	492'33	"	"	0'16	"	5.121'35	3.418'89	"
Baracoa.....	48'40	"	393'67	"	"	"	"	447'07	"	3.634'71
Zaza.....	"	9'18	"	"	"	"	"	9'18	"	773'34
Guantánamo.....	11.575'32	544'43	1.385'54	"	"	81'29	"	13.586'58	8.246'03	"
Santa Cruz.....	1.014	331'21	259'30	"	"	"	"	1.604'81	"	5.063'53
TOTAL.....	1.006.388'13	239.694'94	53.233'24	3.220'68	133'81	10.712'78	70	1.315.473'58	198.417'08	15.734'36
En 1881.....	953.480'82	134.008'81	42.904'18	2.302'25	94'80	"	"	1.132.790'86	"	"
Diferencia... { De más en 1882.....	52.907'31	105.686'13	10.329'06	2.918'43	39'01	10.712'78	70	182.682'72	"	"
De menos en 1882.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas efecto de las rebajas de derechos dispuestas por la vigente ley de Presupuestos, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 135.308 pesos 49 centavos.

Madrid 7 de Febrero de 1883.—El Director general, Juan Surrá.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Noviembre de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1881.		1882.		1882.			
	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.
Administración local de la capital.....	71.050'82	297'21	62.580'70	1.920'56	"	1.623'35	8.470'12	"
Idem de Mayagüez.....	24.387'19	2.225'99	39.095'66	3.159'15	8.208'47	933'16	"	"
Idem de Ponce.....	56.973'86	1.053'48	59.620'72	2.067'89	2.644'86	1.014'41	"	"
Idem de Arroyo.....	10.309'54	"	6.235'53	"	"	"	4.073'99	"
Idem de Humacao.....	11.963'04	165'53	3.827'63	670'71	"	505'18	8.135'39	"
Idem de Aguadilla.....	4.872'79	844'48	1.342'85	1.021'62	"	177'14	3.029'94	"
Idem de Arecibo.....	1.241'34	779'80	930'30	1.144'61	"	364'81	311'04	"
Idem de Vieques.....	2.662'07	"	4.417'32	512'10	1.755'25	512'10	"	"
TOTALES.....	183.962'65	5.366'49	172.550'75	10.493'64	12.608'58	5.130'15	24.020'48	"

	Derechos de importación. Pesos. Centavos.	Derechos de exportación. Pesos. Centavos.
Recaudación de Noviembre de 1881...	183.962'65	5.366'49
Idem de id. de 1882.....	172.550'75	10.493'64
Diferencia de menos en 1882.....	11.411'90	"
Idem de más en 1882.....	"	5.130'15

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 13 de Enero de 1883.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			B. E. H.
Caja.....		4.603.875'77	5.069.772'55
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.393.106'48	66.678'53
	Idem de tres á seis id.....	808.610'65	2.000
	Idem á más tiempo.....	4.257.896'93	"
	7.459.614'06	68.678'53	39.008
		7.459.614'06	107.686'53
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.103.100	"
	Comisionados.....	131.944'48	"
	Sucursales.....	1.624.573'27	151.464'13
	Créditos vencidos.....	355.755'52	2.693.670'34
	Empréstito de 23 millones.....	69.256'68	"
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....		6.284.629'95	2.845.134'47
Propiedades.....		135.572	44.862.543'75
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	31.136'03	4.845'90
	Generales.....	11.273'32	1.967'99
		42.409'35	6.513'89
		18.526.101'43	52.891.651'49
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		109.485'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.288.203'32	5.277.798'88
	Depósitos sin interés.....	235.862'87	546.617'95
	Dividendos atrasados.....	39.470	27.890'65
	Idem corriente.....	246.040	"
		8.859.576'19	5.852.307'48
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			44.862.543'75
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	17.951'67	38.606
	Cuentas varias.....	110.378'54	399.317
	Tesoro cuenta de amortización y pago de intereses de Deuda de Cuba.....	64.031'20	"
		192.361'41	437.923
Saneamiento de créditos vencidos.....		8.268'02	1.738.854'95
Intereses por cobrar.....		1.351.333'65	"
Ganancias y pérdidas líquidas.....		5.096'09	22'01
		18.526.101'43	52.891.651'49

Habana 13 de Enero de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Tri-pulación.	Nación.	Toneladas.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.	
Loandra.....	Brown.....	38	Inglesa.....	898	Hélice.....	250	11	Bonny.....	11	Calabar.....	General.
Loandra.....	Brown.....	38	Idem.....	898	Idem.....	250	15	Calabar.....	15	Bonny.....	Idem.
Biafra.....	Thomas.....	40	Idem.....	1.098	Idem.....	150	23	Bonny.....	23	Calabar.....	Idem.
Biafra.....	Thomas.....	40	Idem.....	1.098	Idem.....	150	29	Calabar.....	29	Bonny.....	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Comandante.	Tri-pulación.	Nación.	Número de cañones.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comision.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.	
Bul-frog.....	"	"	Inglesa.....	"	Hélice.....	"	2	"	4	"	Del servicio.
Britón.....	R. J. Kenndez.....	236	Idem.....	14	Idem.....	2.180	14	Cabo-Costa.....	23	Victoria.....	Idem.
Pioneer.....	H. M. C. Fertines.....	67	Idem.....	4	Ruedas.....	579	22	Bonny.....	28	Idem.....	Idem.
Britón.....	R. J. Kenndez.....	236	Idem.....	14	Hélice.....	2.180	26	Victoria.....	"	"	"

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Octubre de 1882.—El Capitán del puerto, Francisco Romera.—Hay un sello que dice: *Pontón Trinidad, Fernando Póo.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Gerona.

Acordado por la Corporación en sesión del día 8 de este mes anunciar un nuevo concurso para proveer en un Ayudante de obras públicas el cargo de Jefe de carreteras provinciales, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación todos los días laborables á las horas de oficina, dentro del preciso término de 15 días.

El referido Jefe de carreteras provinciales disfrutará el haber anual de 2.500 pesetas, habiéndose fijado en 10 pesetas la gratificación ó dieta que disfrutará por cada día que pase ausente de la capital ocupado en asuntos del servicio, y en 1.000 pesetas el máximo que durante un año podrá percibir por este concepto. Tendrá además á su cuidado el ramo de caminos vecinales, para cuyo despacho, así como para el de carreteras provinciales, se pondrá á sus órdenes el personal auxiliar que oportunamente se nombrará.

Lo que con arreglo á lo acordado por la Diputación, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y personas á quienes pueda interesar.

Gerona 21 de Febrero de 1883.—El Presidente, Juan B. Ferrer.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiéndose extraviado los recibos talonarios del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, números 333 y 688 de orden en el repartimiento de esta capital, pertenecientes los

primeros á D. Francisco Luis y Tomás por el primero y segundo plazo é importantes 94 pesetas 54 céntimos, y los segundos á Doña Rafaela Careaga por el primero, segundo y tercero y cantidad de 276 pesetas 54 céntimos, los tenedores de los mismos, si los hubiere, se servirán presentarlos al canje en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en el término de 30 días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que de no efectuarlo se declararán nulos y fuera de circulación con arreglo á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

Logroño 15 de Marzo de 1883.—El Delegado, Luis María de Rubio.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real.

A consecuencia de haberse extraviado dos recibos del primero y segundo plazo del Empréstito de 175 millones de pesetas señalados con el número 8.095, importantes 43 pesetas 42 céntimos, expedidos á favor de D. Jerónimo Jaime, vecino y contribuyente del pueblo de la Solana, en esta provincia, se ha instruido expediente en esta Administración en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 11 de Marzo de 1876. Y como hasta la fecha no haya sido presentado al canje en esta dependencia el expresado resguardo, se hace público por medio del presente dicho extravío, para que la persona que lo tenga en su poder lo verifique en el preciso término de 10 días; en la inteligencia que transcurrido este plazo quedará aquel documento fuera de circulación según se determina en la regla 3.ª de la mencionada disposición.

Ciudad-Real 16 de Marzo de 1883.—El Administrador, José Antonio López.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. DÍA 21.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Carmona.....	Ramón Sanjuán...	Lista Telégrafos.
Santiago.....	Administrador co-che la Veterinaria	Sin señas.
Irún (enlace)....	Raich Pedrega.....	Idem.
Cádiz.....	Manuel Alcántara..	Arenal, 8.
Puerto Santa María.....	José Cabello.....	Lobo, 17.
Aranjuez.....	Jerónimo Forero...	Plaza Progreso, 11, principal.
Túy.....	Ezequiel Ordóñez..	San Martín, 10.
Oporto.....	Ramón Transmonte	Dos Santos.
Oviedo.....	Benito Aparicio...	Princesa, 12.
Idem.....	Manuel Ronderos..	Cañizares, 1, cuarto cuarto.
Barcelona.....	Vannuchi.....	Antonio Callera, 5.
Mondoñedo.....	Atilano García.....	Amparo, 22, segundo, 3.
Villafrañca del Bierzo.....	Emilio Baseón.....	Jacometrezo, 18.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, G. del Río.

Administración del Correo Central.

DÍA 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 487 Augusto Bailly.—Oviedo.
 488 Cayetano Melguizo.—Valencia.
 489 Domingo Galvez.—Madrid.
 490 Estéban Polo.—Reales.
 491 Gobernador civil.—Granada.
 492 Manuel González.—Puente de Vallecas.
 493 Isabel de Ferrer.—Castillo de Prim.
 494 José Ferrer.—Alcalá de Henares.
 495 José Ferrer.—Aranjuez.
 496 Joaquín Varela.—Pozuelo de Aravaca.
 497 José Ferrer.—Tarifa.
 498 Josefa Cortazar.—Plasencia.
 499 Obispo de Daulia.—Ciempozuelos.
 500 Pedro Alonso.—Yúcar.
 501 Ramón Cano.—Infantes.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Sotelo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 3.130 á 3.547, representativas del cupón 14 vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Carballo.

Habiendo de provistarse en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas, vacante por renuncia del que la desempeñaba, dispuso el Ayuntamiento que presido llamar aspirantes á la misma por el término de un mes, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial.

En su consecuencia pueden solicitarla los que reúnan las condiciones que exige la vigente ley Municipal, presentando al efecto la documentación conveniente en la Secretaría durante aquel término.

Alcaldía de Carballo Marzo 14 de 1883.—Eugenio López.—P. A. D. A., Ramón Astray López, Secretario interino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico y Vicario de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José Rodríguez y Juan Rodríguez, vecinos que fueron de San Ciprián de la Vid y del lugar de la Pena, en la provincia de Lugo, para que como abuelos que son de Ramón Rodríguez y Rodríguez, natural del expresado la Vid, hijo legítimo de Benito Rodríguez y Cifuentes y Manuela Rodríguez Vázquez, comparezcan en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en esta Vicaría, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, y ante el Notario que refrenda á conceder el consejo exigido por la ley para el matrimonio que proyecta su referido nieto con Paula Rodríguez y Rodríguez, natural de Santiago de Cerredo, provincia de Oviedo; con apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 16 de Marzo de 1883.—Eliás Sáez.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á la persona que se considere ser dueño de un bote abandonado en la playa denominada Boquete de Bodiones el día 13 de Noviembre último por dos individuos desconocidos, y cuya embarcación se encuentra en la playa de la Marina de esta ciudad, siendo sus dimensiones: eslora tres metros, manga 1'30 y puntal 56 centímetros, hallándose en estado de media vida, para que en el referido plazo se presente en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á hacer valer su derecho; advirtiéndose que de no presentarse persona alguna en el mencionado plazo se procederá á lo que haya lugar.

Algeciras 13 de Marzo de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

BADAJOZ.

D. Francisco Hernández Pacheco, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura.

Hallándose ausente de esta plaza el ex-Teniente de infantería D. Fernando de la Vera y Gragera, natural de la ciudad de Mérida, de esta provincia, de edad de 28 años, á quien estoy formando sumaria como acusado del delito de venta de bienes embargados;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer y último edicto á dicho

D. Fernando de la Vera y Gragera, señalándole esta Fiscalía, que se halla calle del Pozo, núm. 20, piso principal de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese en la GACETA DE MADRID para que venga á conocimiento de todos.

Badajoz 11 de Marzo de 1883.—Francisco H. Pacheco.

BARCELONA.

D. Rafael Herrero y Resines, Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Hago saber que ignorándose la actual residencia de Don Francisco Aguilá Folch, Capitán que fué de cuerpos francos de este distrito, por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, se presente en esta Fiscalía, Bruch, 117, segundo, á fin de comunicarle una resolución superior recaída en su expediente, del que soy Fiscal.

Barcelona 10 de Marzo de 1883.—Rafael Herrero.

CADIZ.

D. Carlos de España y Reusa, Teniente de navío de la Armada, y de la dotación de la fragata Carmen.

Habiéndose ausentado de este buque el día 10 de Abril de 1882 el marinero de primera Rafael García Martínez, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de los derechos que S. M. tiene concedidos á los Oficiales de la Armada en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero de primera Rafael García Martínez, señalándole este buque ó cualquiera de los de la Escuadra, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Cádiz 15 de Marzo de 1883.—Carlos de España.

CEUTA.

D. Daniel López Navas, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en causa que se sigue al soldado del mismo Fernando Valero Garrido.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón depósito de Cádiz, según previene el art. 270 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del primer batallón y propio regimiento Fernando Valero Garrido, con licencia ilimitada en dicha capital, á quien estoy sumariando por la expresada falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, para que se presente á la Autoridad militar de Cádiz ó del punto donde se encuentre, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa en menos-cabo suyo.

Ceuta 2 de Marzo de 1883.—Daniel López.

D. Constantino Fernández Alvarez, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en comisión.

No habiéndose presentado el soldado del mismo Miguel Moreno Bernal á pasar la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, cuyo individuo se hallaba con licencia ilimitada en la plaza de Cádiz;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Revellín, donde deberá presentarse en el término de 20 días á dar sus descargos; y caso de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Ceuta 10 de Marzo de 1883.—Constantino Fernández.

D. Guillermo García Abraham, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual venida en el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento, en situación de licencia ilimitada, Vicente Morán Gálvez, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Revellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado será juzgado en rebeldía.

Ceuta 11 de Marzo de 1883.—Guillermo García.

D. Gabriel Almenara y Benítez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento disciplinario de Ceuta.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército llamo, cito y emplazo por este primer edicto al soldado de la compañía de depósito de este batallón Saturnino Peralta Expósito, acusado de no haberse presentado á la revista anual que como con licencia ilimitada en Pamplona

na afecto al batallón depósito de dicha localidad, ha debido pasar, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Reina de esta plaza á prestar sus descargos en la causa que le instruyo; apercibiéndole que de no presentarse se le juzgará en rebeldía, causándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ceuta 12 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Gabriel Almenara.

D. Francisco Rojas González, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento Enrique Fierro de la Torre, que se encuentra con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, á quien instruyo sumaria por desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á la autoridad militar ó civil más próxima al punto donde se encuentre; debiendo dicha autoridad presentarlo á la superior militar del distrito, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Agosto de 1881.

Ceuta 12 de Marzo de 1883.—Francisco Rojas.

CIEZA.

D. Mariano Carrillo Garrido, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza (Abanilla), provincia de Murcia, el soldado de la primera compañía de este batallón Jerónimo González Pérez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción por no haberse presentado al acto de la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón á que da nombre esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Cieza 24 de Febrero de 1883.—Mariano Carrillo.

D. Luis Díaz Hernández, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel del expresado batallón.

No habiendo dado cumplimiento al art. 230 del reglamento de reservas, presentándose al acto de la revista anual el soldado de la primera compañía de este batallón Antonio Cotillas Bernal, natural de Fortuna (Murcia), de estado soltero, jornalero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de dicho batallón, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Cieza 7 de Marzo de 1883.—Luis Díaz Hernández.

CORUÑA.

D. Miguel García Pozuelo y Morales, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de la Coruña, núm. 61, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallón Ceferino Patiño Dorsche, natural de Camariñas y vecindado en Vimianzo, en esta provincia, por el delito de falta de presentación á la revista de Otoño próximo pasado, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad y en las oficinas que ocupa el batallón depósito á que pertenece, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá como desertor y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Coruña á 11 de Marzo de 1883.—Miguel García Pozuelo.

FERROL.

D. José Santaya y Santaya, Comandante, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal nombrado por la Superioridad.

Habiendo desertado del servicio el marinero Olegario Segundo Ventureira, hijo de Lorenzo y de Estrella, natural de Lage, provincia de la Coruña;

Usando de la jurisdicción que S. M. concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer y último edicto á dicho marinero Olegario Segundo Ventureira y Bermúdez, señalándole el cuartel de marinería, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días que se cuentan desde la publicación de este edicto.

Arsenal del Ferrol á 14 de Marzo de 1883.—José Santaya.

Señas del desertor.

Olegario Segundo Ventureira y Bermúdez, hijo de Lorenzo y de Estrella, natural de Lage, folio 30 de 1879, inscripción de la Coruña, su estado soltero, oficio marinero, pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, estatura regular.

INCA.

D. Juan Sentis Porquera, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Inca, núm. 140.

Habiéndose ausentado desde la plaza de Palma, donde se hallaba en situación de reserva el soldado de este batallón José Larries Arnal, natural de Nacito, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la revista anual prevenida por reglamento, y llevada á cabo en la primera quincena del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de Santo Domingo de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Inca 13 de Marzo de 1883.—Juan Sentis.

MÁLAGA.

D. Eduardo Pablos y Benito, Capitán graduado, Teniente de infantería, y Fiscal del batallón depósito de Málaga, núm. 98.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible Joaquín Vázquez Brenes por no haberse presentado á la revista anual, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Ollerías, núm. 39; teniendo entendido que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será declarado como desertor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Dado en Málaga á 8 de Marzo de 1883.—Eduardo Pablos.

D. Eduardo Pablos y Benito, Capitán graduado, Teniente de infantería, y Fiscal del batallón depósito de Málaga, núm. 98.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible Eduardo Esteban García por no haberse presentado á la revista anual, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Ollerías, núm. 39; teniendo entendido que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será declarado como desertor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Málaga á 8 de Marzo de 1883.—Eduardo Pablos.

MONDOÑEDO.

D. Antonio Díaz Pérez, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Mondoñedo, núm. 67.

No habiéndose presentado á las autoridades que se ordenaban en 26 del anterior, y según se previene en el art. 230 del reglamento de la reserva y reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible José María Niceto, hijo de padre incógnito y de Filomena Fernández, natural de Mondoñedo, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de ídem, perteneciente al expresado batallón, al cual estoy procesando por no haberse presentado á la revista de 1882;

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho José María Niceto, señalándole los Jefes de los batallones de reserva y depósito ó puestos de la Guardia civil más próximos á su residencia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se le contarán desde el de la fecha, á cuyas autoridades se les suplica den cuenta de su presentación á esta Fiscalía militar, ó al primer Jefe del referido depósito de haberlo efectuado y punto de su actual residencia; y de no comparecer en dicho plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Publíquese en la GACETA DE MADRID.

Mondoñedo 11 de Marzo de 1883.—V. B.—El Comandante, Fiscal, Díaz.—Por su mandado, Felipe Marín.

MURCIA.

D. Francisco López Pons, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Murcia, núm. 37.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el recluta disponible de este batallón José Muñoz Muñoz, hijo de José y de Francisca, natural de Espinardo, quinto con el número 99 del reemplazo de 1879, por el delito de no haberse presentado á la revista anual que previene el reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días comparezca en la oficina del batallón, calle de San Nicolás, núm. 37, ó en esta Fiscalía, calle del Val de San Antolín, núm. 26.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y se fijará en los sitios públicos.

Dado en Murcia á 9 de Marzo de 1883.—El Teniente, Fiscal, Francisco López Pons.

PAMPLONA.

D. Miguel de Hernández y Zúñiga, Capitán, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado Valentín Bemporra Arriba, que fué de la cuarta compañía del primer

batallón de dicho regimiento, y á quien estoy sumariando por el delito de lesiones inferidas á un paisano, sospecha de robo y desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse antes del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 11 de Marzo de 1883.—Miguel de Hernández.

VILLALBA.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón José Corral, á quien me hallo sumariando, según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la Posada del Vizcaino, ó el puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde debe presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 7 de Marzo de 1883.—Plácido Villota.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á pasar la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón Ramón Balsa Revoreda, á quien me hallo sumariando, según dispone el art. 230 del reglamento para el reemplazo de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la Posada del Vizcaino ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 7 de Marzo de 1883.—Plácido Villota.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón Vicente Ares Fernández, á quien me hallo sumariando según dispone el art. 230 del reglamento de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la Posada del Vizcaino, ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde debe presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y no verificando su presentación en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 8 de Marzo de 1883.—Plácido Villota.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón Juan Villamor Franco, á quien me hallo sumariando según dispone el artículo 230 del reglamento de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la Posada del Vizcaino, ó el puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde debe presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 8 de Marzo de 1883.—Plácido Villota.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón Pedro Calvo Miragaya, á quien me hallo sumariando según dispone el artículo 230 del reglamento de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la Posada del Vizcaino, ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde debe presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 8 de Marzo de 1883.—Plácido Villota.

ZARAGOZA.

D. Miguel Cartero Moreno, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorando el paradero del soldado de la quinta compañía

del segundo batallón de este cuerpo José Fernández Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar su descargos, y de no efectuarlo en el término de 10 días, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 13 de Marzo de 1883.—El Fiscal, Miguel Cartero.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. Ramón Revert, Juez de instrucción de Alicante.

En la causa criminal que instruyo sobre robo de dinero en la casa de Jaime Gregorio, calle de San José, 6, de esta ciudad, se llama al procesado Antonio Barceló y Díaz, hijo de Blas, natural de Murcia, de edad 15 años, soltero, que residió con su padre por el verano último en esta ciudad, plaza del Carmen, 13, tercero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días á declarar como procesado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Se ruega á las Autoridades y policía judicial se sirvan proceder á la busca del reo y su conducción á la cárcel de este partido.

Alicante 23 de Enero de 1883.—Ramón Revert.—Ante mí, Enrique Montagut.

BARCELONA.—AFUERAS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad, con providencia de 7 del actual, dictada en méritos del expediente sobre declaración de herederos de D. Ramón Santander y Larrony, fallecido en dicha ciudad en 28 de Setiembre de 1878, natural que era de la ciudad de Valencia, por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes del mismo comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cuyo expediente han promovido los hermanos D. Manuel y Doña María del Carmen Santander y Palau, reclamando la herencia del referido D. Ramón, como parientes más próximos de éste, en virtud del testamento que otorgó en esta ciudad ante el Notario D. Cayetano Menos con fecha 26 de Julio de 1870, por el cual nombró heredera á su hija Doña Dolores Santander y Vinader; y para el caso de que esta falleciera sin hijos, como así se dice haber resultado, nombra herederos de sus bienes á sus parientes más próximos á quienes por derecho corresponda.

Barcelona 10 de Marzo de 1883.—Por disposición del señor Juez, Ventura Utrillo, Escribano. X—4290

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por presente hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa contra Paula Castaños y Fernández sobre aprehensión de tabaco, la que sustanciada con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía, y se dictó sentencia ejecutoria en 14 de Octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á la procesada rebelde Paula Castaños y Fernández, en 60 pesetas de multa, que se ejecutarán en sus bienes si los tuviese, costas, gastos y prisión subsidiaria caso de insolvencia.»

Y á fin de que comparezca en este Juzgado la penada Paula Castaños y Fernández en el término de 10 días á cumplir con lo ordenado en la sentencia, apercibida de lo que en defecto haya lugar, expido el presente en Bilbao á 23 de Enero de 1883.—José Sebastián Méndez.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

ÉCIJA.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de D. Agustín Antonio Díaz y Armero, contra los herederos ó causa habientes de D. Antonio de Erazo, mayorazgo, sobre caducidad de un censo, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Écija, á 9 de Marzo de 1883, el Sr. D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Agustín Antonio Díaz y Armero, casado, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, defendido por el Abogado D. José María Pazos, y representado por el Procurador de este Juzgado D. Evaristo Mejía de Polanco y Moreno, contra los herederos ó causa habientes de D. Antonio de Erazo, mayorazgo, sobre caducidad de un censo impuesto sobre una casilla de olivar, que antes fué molino aceitero, nombrada de Santo Domingo, situada en este término y pago nombrado del Perro, cuyo censo fué impuesto sobre dicha finca juntamente con 34 aranzadas de viña con su lagar y bodega al pago que dicen Cruz de Villate, de este término, impuesto por el Prior, frailes y convento de San Pablo y Santo Domingo de esta ciudad, en virtud de licencia del Padre Provincial, en favor de D. Antonio de Erazo, mayorazgo, por escritura otorgada en esta población á 21 de Agosto de 1642 ante el Escribano Alonso Bermudo Cortés.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro prescrito y caducado el censo impuesto á favor de D. Antonio Erazo, mayorazgo, sobre la casilla de olivar, que antes fué molino aceitero, nombrado de Santo Domingo, situada en este término y pago denominado del Perro, impuesto por el Prior, frailes y convento de San Pablo y Santo Domingo de esta ciudad, en virtud de licencia del Padre Provincial, por escritura

otorgado en esta población á 21 de Agosto de 1642 ante el Escribano Alonso Bermudo Cortés, consistente dicho capital de censo en 26,180 maravedís, abierto en cada un año al redimir por 223,600 maravedís á que monta á razón de 20,000 el millar, cuya disposición se hizo á favor del indicado D. Antonio de Eraso, mayorazgo; declarando prescritos y caducados los derechos que pudieran asistir á los referidos interesados para reclamar el citado censo, dejando libre de tal afección á la mencionada finca; condenando á los demandados á perpetuo silencio, y mandando que luego que esta sentencia sea ejecutoria se cancele la indicada carga, expidiéndose al intento mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Y por esta mi sentencia que, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro M. de Soto.

La sentencia cuya cabeza y parte dispositiva quedan insertas, concuerdan con su original á que me remito, que fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Boja á 12 de Marzo de 1883.—Francisco Jiménez Muñoz. X—1282

ESCALONA.

D. Lorenzo del Fresno y García, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Sebastián González y Martín, vecino de Casarrubios del Monte, casado, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás señas personales, á fin de que se presente en este Juzgado y su sala-audiencia á prestar sus descargos en causa que contra el mismo se sigue en unión de otros por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Escalona á 25 de Enero de 1883.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Victorio Fernández Giro.

ESTEPONA.

D. Andrés Troyano Rodríguez, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á José Sánchez, vecino de Algotocin, para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración en la causa que se instruye contra Rafael Díaz Calvente, vecino de Málaga, sobre hurto de una caballería.

Dado en la villa de Estepona á 23 de Enero de 1883.—Antonio Troyano.—Por mandado de dicho señor, Rafael Pinteño Sánchez.

ESTRADA.

D. Cándido Barros, Juez accidental del partido de Estrada por indisposición del propietario.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, sirvanse saber que en la noche del 30 al 31 de Diciembre retro próximo, ha sido robada la casa de Manuel Rodríguez Carballo, de la parroquia de San Jorge de Codeseda, en este término municipal, llevándose sus autores el dinero y más efectos que se expresan á continuación, por lo que se ha acordado y expido el presente en virtud del cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades á fin de que se sirvan disponer se proceda á la averiguación de dichos objetos, deteniendo en su caso á las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo todo á disposición de este Juzgado que se ofrece á la recíproca en casos idénticos.

Dado en Estrada á 12 de Enero de 1883.—Cándido Barros.

Efectos robados.

Unos 32 á 40 duros en dinero.
Tres fuelles de piel para harina.
Unos zuecos.
Un par de botas usadas.
Un sombrero hongo, color negro.
Una candileja de metal.
Un candil de hierro.
Un candelero.
Tres velas de cera con el nombre de Manuel Rodríguez.
Un mantelo de lana del país á medio uso.
Unas pieñas ó ranqueros.
Una racha ó azada con mango resentido y clavado con puntas.
Un azadón con ástil de retama.
Un cobertor á medio uso.
Dos sobrecamas, una color rosa y otra con fleco encadenado y distinto.
Cinco almohadas de algodón, una con un encaje.
Seis sabanas, tres de algodón, una de lino del país y dos de estopa.
Cuatro servilletas.
Un mantel de mesa.
Un pañuelo color rosa de lana.
Otro blanco de algodón con un agujero en medio.
Otro ídem de lana cruzada blanco y negro.
Una manteleta de seda, color azul y encarnado.
Dos pares de calcetines.

Un par de medias de lana.
Un par de calzoncillos de estopa.
Seis camisas de lino para hombre.
Cuatro ídem para mujer.
Tres paños de manos.

FREGENAL DE LA SIERRA.

D. Francisco Sánchez Arjona, Juez municipal de bienes anteriores é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido para este asunto.

Por el presente hego saber que en la demanda de pobreza que se ha seguido en este Juzgado á instancia de Juan Domínguez Ruiz, de esta vecindad, para litigar con D. Manuel Moreno Jalero, que lo fué de Higuera la Real, y cuya residencia en la actualidad se ignora, he pronunciado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que insertos dicen así:

«Encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia.—En la ciudad de Fregenal de la Sierra, á 22 de Enero de 1883, el Sr. D. Francisco Sánchez Arjona y Carbajo, Juez municipal de bienes anteriores é interino de primera instancia para este asunto por promoción del propietario é incompatibilidad del Juez municipal suplente Licenciado D. Lorenzo Armijo Corrales que por enfermedad del Juez municipal en ejercicio desempeña interinamente el Juzgado.

Habiendo visto con su Asesor estos autos promovidos bajo la dirección del D. Lorenzo Armijo Corrales por Juan Domínguez Ruiz, de esta vecindad, viudo, jornalero y mayor de edad, de una parte, y de la otra el Ministerio fiscal, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Manuel Moreno Jalero, del domicilio de Higuera la Real, que no se ha personado en el juicio; y

Vistos los citados artículos, por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba pobre á Juan Domínguez Ruiz para litigar con D. Manuel Moreno Jalero y con opción á los beneficios que concede á los de su clase el repetido art. 14, sin hacer especial condenación de costas. Y por si el demandado quisiera utilizar algún recurso que le convenga contra esta sentencia, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, si el demandante no solicitare que se le notifique personalmente.

Así por ella que se notificara también en forma legal á las demás partes, lo pronunció y firma dicho Juez con su Asesor, de que doy fe.—Francisco Sánchez Arjona.—Licenciado, Juan Roca.—Ante mí, Juan M. Touriño.»

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID doy el presente, que firmo en Fregenal de la Sierra á 7 de Marzo de 1883.—Francisco Sánchez Arjona.—Por su orden, Juan Manuel Touriño.—P

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Matías Segura Fernández, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Juan Antonio López Millán, vecino de Gójar, casado con Encarnación Carretero Alomot, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre lesiones á su referida esposa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde. A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan y procedan á su busca, presentándole ante este Juzgado.

Dado en Granada á 22 de Enero de 1883.—Matías Segura Fernández.—Por mandado de S. S., Nicolás María López Martínez.

LLANES.

D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gómez Soto, natural y vecino de Cimiano, en el Concejo de Peñamellera, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, se presente en las cárceles de este partido y á disposición del Juzgado en clase de detenido, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruye por robo á Poncio Gómez, vecino de dicho pueblo de Cimiano.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, así como la ocupación del dinero y efectos que tuviere en su poder poniendo uno y otros á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Llanes á 19 de Diciembre de 1882.—Manuel F. Ladreda.—El actuario, Gaspar Sordo González.

Señas del procesado.

Estatura corta, de 17 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y algo caído de hombros.

Dinero y efectos robados.

Trescientos reales en tres monedas de oro, 60 en tres monedas de plata y 8 en una pieza también de plata.

Tres pañuelos de seda, dos de estos de color blanco, y el otro amarillo, con fleco; el uno sin usar y los otros dos usados, pero en buen estado.

Un cepillo, una baraja y una peina.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Murcia, natural de Casas-Ibáñez, provincia de Albacete, de 46 años, casado, sástré, hijo de Pedro y de Francisca, señas

particulares, es tuerto del ojo izquierdo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye, y á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento al referido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de hombres de esta villa del procesado José García Murcia, en donde le pondrán á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por su mandado, el actuario.

D. Juan Butler y Cuervo, Teniente auxiliar de la comisión general liquidadora de infantería y Fiscal del expediente de inventario del difunto Alférez D. Juan Fernández de los Ríos.

Ignorándose quiénes puedan ser los herederos del difunto Alférez D. Juan Fernández de los Ríos, natural de Jerez de la Frontera, se hace saber por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID por el tiempo señalado por la ley, con el objeto de que si alguno se cree con derecho para heredarle se presente y lo acredite en forma á la Autoridad respectiva.—El Teniente, Fiscal, Juan Butler.

Es copia del original obrante en el exhorto que para su cumplimiento ha correspondido á este Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Madrid 9 de Marzo de 1883.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.—P

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Emilio Ayllón Altolaiguire, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Canora, de unos 24 años de edad, oficial que fué del maestro vidriero Domingo Sans Barriberas en su establecimiento de la calle de Hermosilla, núm. 2, de estatura regular, color bueno, carnes regulares, pelo y ojos castaños; que viste pantalón azul, faja negra, chaquetón oscuro, usando gorra á la cabeza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria mediante á haber sido declarado procesado en la causa que se instruye sobre hurto de plomo del asilo en construcción de Nuestra Señora de las Mercedes; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1883.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Máximo del Ama García, que parece habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 14, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración en causa criminal que se sigue por lesiones al mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1883.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Antonio Navarro, que ha vivido en la calle de las Minas, núm. 17, cuarto bajo, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaración en causa criminal que se sigue contra Tomás García Ferreres por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1883.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Bonifacio Guillén.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda, en 8 del actual y autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez, en representación de D. Benito Mejía y Ladera, como representante de sus dos hijos D. Antonio Medina Cabolugo y Doña Manuela Juliana Cabolugo, se emplaza á Doña María Buitrago de Velasco, D. Juan de la Vega, D. Manuel García Rubio, Doña Manuela Martín y D. Angel María Fernández Cabolugo, á sus herederos ó causa habientes, para que dentro del término de cinco días comparezcan á contestar la demanda formulada por el expresado Procurador, que versa sobre cancelación de las cargas que gravitan ó afectan á los solares sitos en esta capital, calle de la Alameda, núm. 6, y Verónica, 17 manzana núm. 259; advirtiéndoles que este es el segundo emplazamiento que previene el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que si no se personan dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1883.—Mauricio Marcos.—Por su mandado, Antolín Valdés.—P

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matilde Dodero Encinas, casada, de 36 años de edad, estatura alta, pelo negro, color moreno, ojos negros; viste traje ordinario de percal y pañuelo de merino negro, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel de mujeres de esta Corte para extinguir la pena impuesta á la misma en causa por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Matilde Dodero, que se dice haber vivido en la calle del Ave María, núm. 40, dejándola en su caso en la cárcel de mujeres á mi disposición.

Madrid 16 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Sánchez y Sáinz de Rozas, Juez municipal del distrito de la Inclusa, en funciones del de primera instancia de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Justo Barrios San José, hijo de Francisco y de Prudencia, natural de Valladolid, de 28 años de edad, soltero, zapatero, que ha vivido en la plaza de Quevedo, núm. 9, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada con bigote, cara delgada; y viste cazadora, chaleco y pantalón de paño negro, botas de becerro y sombrero hongo á la cabeza, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra él y otro se instruyó por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente: asimismo se ruega á todas las Autoridades tanto civiles como militares que tengan conocimiento de su paradero, le detengan y conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Madrid 18 de Enero de 1883.—Enrique Sánchez y Sáinz de Rozas.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á D. José Trujillo y Ortega, de oficio corredor, que se dice ha habitado en la calle de la Aduana, núm. 22, piso bajo, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para recibirle una declaración en un exhorto procedente del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1883.—V. B.—Marañón.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marañón, Juez municipal de este distrito y de instrucción interino del Juzgado de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Casimiro Serrano, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia á prestar declaración en causa que se sigue con motivo de las heridas que ha padecido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1883.—V. B.—Marañón.—El Secretario, Juan García Inés.

MAHON.

D. Juan J. Vidal y Mir, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito y llamo á los procesados en este Juzgado Juan Ripoll Masí, Vicente Riera Torres, José Cabanillas Masí, José Bonet Noguera, José Cardona Juan, Juan Clapes Tur, José Guasch Masí y José Torres Torres, para que dentro del término de 10 días que se les señala, y empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda en la causa que en el mismo se les sigue por juegos prohibidos; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término ó hacer saber el punto de su actual residencia, se dará á dicha causa el curso correspondiente parándoles el perjuicio que haya lugar.

Mahón 16 de Enero de 1883.—Juan J. Vidal.—Juan Allés, Escribano.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia del mismo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Córcoles Fernández, natural de Alcalá de Henares, de 18 años, sirviente, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca pequeñas, color trigüeño, barba ninguna, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumáz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura del Francisco Córcoles Fernández, el cual ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Enero de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Miguel Martínez Díaz.

NAVA DEL REY.

El Doctor D. Nemesio Delgado y Rico, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por traslado del propietario.

A todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de Jerónimo Casado Sierra, alias Chinarro, fugado de la cárcel de este partido la noche del 14 del corriente, cuyas señas después se insertarán; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en la Nava del Rey á 22 de Enero de 1883.—Nemesio Delgado Rico.—Por mandado de S. S., Quintín Hernández Bergás.

Señas del Jerónimo Casado.

De 29 años de edad, estatura baja, color pálido, ojos aguileños, barba poblada con patilla corta; viste pantalón de paño torrejónillo cuadros oscuros, chaqueta corta de color ceniza oscuro con coderas de paño negro, faja negra de estambre, mallorquinas negras, chaleco de Bayona encarnada, sombrero de paño negro y camisa blanca de algodón.

OCAÑA.

D. Antonio Campeano y Berrocal, Juez de instrucción de la villa de Ocaña y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos al fallecimiento de Doña Susana Villasante y Bravo, que fué de esta vecindad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Ocaña á 13 de Febrero de 1883.—Antonio Campeano y Berrocal.—El Escribano, Benito Morader. —P

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Bruno Estarás, Juez municipal suplente Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la niña Margarita Nicolau, que dijo ser vecina del arrabal de Santa Catalina, que el día 22 de Noviembre último fué aprehendida y detenida con tabaco de contrabando en la puerta de Santa Eulalia de esta ciudad por la fuerza de carabineras, y cuyas señas personales y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra la misma resultan de la causa que se la sigue sobre contrabando; pues de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palma de Mallorca á 27 de Diciembre de 1882.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Jorge Perelló.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se interesa la presentación en este Juzgado de Francisco Contrera Cruzado, alias Paquiui, natural y vecino de esta ciudad, de 21 años de edad, de estatura regular, grueso, cara redonda, color claro, nariz abultada, boca regular, pelo castaño, ojos pardos; y se le emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación en la GACETA, comparezca, interesando este servicio á los agentes de la policía judicial.

Puerto de Santa María 12 de Enero de 1883.—Angel Medinilla.—Estéban Parellada y Moreno.

PURCHENA.

Por la presente cédula, y á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que se instruye contra el Alcalde de Laroya sobre abusos, se cita á Francisco García Campoy, vecino de dicha villa de Laroya, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar una declaración en dicha causa.

Purchena 15 de Enero de 1883.—El Escribano, Pedro Rubio.

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Marín González, vecina de Estepa, soltera, sirvienta, y de edad de 41 años, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirla una declaración en la causa que se sigue por las lesiones que ha padecido; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor 22 de Enero de 1883.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Rioja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido dictada en este día en las diligencias sobre cumplimiento de una orden de la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio relativa á autos á instancia de Juan Fuentes Mora y José Moreno López, sobre adjudicación de los bienes del patronato fundado por D. Francisco de Fuentes Tebas, se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Gómez, viudo

de Juana Moreno Quintero, vecinos que han sido de Pilas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para evacuar cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para la debida publicación se extiende el presente y otros de igual tenor que se insertarán en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Sanlúcar la Mayor 2 de Marzo de 1883.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. —P

SANTIAGO.

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rafaela Vieites, posadera que ha sido en esta ciudad, natural de Santa María de Merza, distrito de Carbia, partido de Lalin, en la provincia de Pontevedra, con última residencia en este pueblo, en donde falleció el día 16 de Octubre del año último sin disposición testamentaria, dejando un hijo llamado D. José María Vaamonde y Vieites, vecino de Portugalete correspondiente al partido de Valmaseda, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, siempre que se consideren con igual ó mejor derecho que aquél á justificar su parentesco, pues así se acordó en el juicio de abintestato pendiente.

Dado en Santiago á 27 de Febrero de 1883.—Ciriaco Anaya.—Ante mí, José Cardalda. —P

TALAVERA DE LA REINA.

Licenciado D. Pedro Delgado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en la junta general de acreedores del finado D. Fernando Rivera y Ginés, vecino que fué de esta ciudad, celebrada en 24 del actual, ha sido nombrado Síndico único del concurso por unanimidad de todos los concurrentes, en conformidad á lo que dispone el art. 1210 de la ley de Enjuiciamiento civil, D. Enrique Rivera y Ginés, de esta vecindad.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los acreedores en cumplimiento del art. 1217 de la expresada ley; previniéndose que á repetido Síndico se entregará cuanto corresponda al concursado.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Febrero de 1883.—P. Delgado.—Por su mandado, Antonio Recio. —P

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Sagor, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Román Peña Jiménez, alias Cristin, vecino de Sedella, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa en su contra por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la nación é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y suplico procedan á la busca y captura del José Román Peña; y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposición.

Dado en Torrox á 22 de Enero de 1883.—Indalecio Villaverde.—El Secretario, José Naves.

TÚY.

D. Ramón Fernández González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Táy.

Por el presente edicto hácese público que iniciado por el Procurador D. Manuel Bargula, como de Rafael Diego, vecino de Pedornes, en concepto de pobre, juicio ordinario de mayor cuantía contra Julián Pombal Salinas y consortes sobre pago de cantidad de reales, fué citado y emplazado aquél para contestar la demanda en la forma que determinó el art. 231 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, á la que se somete el procedimiento de dicho asunto; y como no se personase en él oportunamente á instancia del actor, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Sr. Fernández González, Juez.—Táy Marzo 6 de 1883.—Se há por acusada la rebeldía de los demandados no en tiempo personados, y en cuanto á ellos, por contestada la demanda; hágaseles saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, continuando luego los autos en rebeldía, y haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.»

En consecuencia expido el presente edicto que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID, atendida la ausencia en ignorado paradero del Salinas.

Táy 6 de Marzo de 1883.—Ramón Fernández González.—De orden de S. S., Manuel Seoane, por el Secretario. —P

VALENCIA.—MERCADO.

D. José García Villacampa, Juez municipal del distrito del Mercado, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la niña Concepción Guillén y Sellas, de 10 años de edad, hija de José y de María, natural de Callosa de Segura, vecina de esta ciudad, habitante que fué con su madre en la calle de Marchalón, núm. 27, piso segundo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este

Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se instruye contra la misma sobre tentativa de hurto; aperebiéndose que de no presentarse se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de la referida Concepción Guillén, y habida dispongan su presentación en este Juzgado en las horas de audiencia.

Valencia 18 de Enero de 1883.—José García Villacampa.— Por mandado de S. S., Salvador Martínez.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco local de Tarragona.

Resumen del inventario-balance general verificado en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cént. Items include Efectos descontados, Capital, Cuentas transitorias, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cént. Items include Acciones, Cartera de propiedad, Gastos de instalación, etc.

Tarragona 31 de Diciembre de 1882.—El Administrador, F. de P. Bessa.—El Jefe de Contabilidad, Santiago Marco.

Distribución de los beneficios líquidos obtenidos por este Banco en 1882, con arreglo á lo acordado por la junta general de accionistas en su sesión ordinaria de 12 de Febrero de 1883.

Table with columns: Ptas, Cént. Items include Importan los beneficios líquidos, Al fondo de reserva, etc.

Tarragona 13 de Febrero de 1883.—El Administrador, F. de P. Bessa.—El Jefe de Contabilidad, Santiago Marco.

Banco de Villanueva.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Resumen del balance del mismo en 30 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cént. Items include Capital, Caja, Comisión de Barcelona, Préstamos, etc.

Villanueva y Geltrú 30 de Diciembre de 1882.—V. B.—El Administrador, José Gassó.—El Contador, Medin Carbonell.

Ferrocarriles Andaluces.

Por el presente anuncio se advierte á los respectivos interesados que el pago del cupón núm. 23 correspondiente á las obligaciones emitidas por la Compañía de los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Campillo á Granada, queda abierto desde el día 1.º del próximo mes de Abril, fecha de su vencimiento, en los puntos siguientes:

Málaga: Caja central, Estación del ferrocarril. Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil. Madrid: Banco Hipotecario de España. Madrid 21 de Marzo de 1883.—El Secretario del Consejo y de la Compañía, Carlos Segovia. X—1281

Banco Agrícola de España.

De acuerdo con el Consejo de administración, y en conformidad á lo prevenido en el art. 35 de los estatutos, se señala para junta general ordinaria de accionistas el día 21 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social.

El depósito de acciones que dispone el art. 37 de los estatutos podrá verificarse en las oficinas de este Banco hasta las cuatro de la tarde del día 20 del expresado mes.

Madrid 20 de Marzo de 1883.—El Secretario interino, Alejandro Santaló. X—1276

Los Amigos de Reading.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 11 del reglamento, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Hita, núm. 6, segundo izquierda.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—Por orden del Presidente, el Secretario, Joaquín Lizárraga. X—1277

Sociedad general de Bancos.

Resumen del balance de la misma en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Items include Acciones, Cartera de propiedad, Gastos de instalación, etc.

Diferencia entre el activo y pasivo en este balance 47.277'13

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE DAÑOS Y LUCROS.

Table with columns: Beneficio en varias cuentas, Gastos generales, etc. Total: 47.277'13

Barcelona 31 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Juan Pens. X—1278

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y V. de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 1'86 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'26 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'44 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo. Desajos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 3'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Harbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'80 á 0'83 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'50 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 1'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 21'49 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 416.—Carneros, 199.—Terneras, 95.—Cerdos, 14.—Ovejas, 10.—Total, 435.

Su peso en kilogramos..... 27.902'450.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas, Cént. Items include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, etc.

Madrid 20 de Marzo de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1883.

Table with columns: Hora, Barómetro, Termómetro, Humedad, Dirección, Velocidad, etc. Includes data for temperature, wind, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Marzo de 1883.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

EXTRANJEROS.

Día 20.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado del cielo. Includes Valdesovilla, Pontevedra, S. Fernando.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Córdoba, Cuenca, Gerona, Lérida, Orense, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander y Toledo, y nevó en Avila y Segovia.

Forman parte de este número los pliegos 7 y 8 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

JUEVES SANTO.

Santos Docegracias, Bienvenido y Pablo, Obispos.

IMPRESA NACIONAL.